



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado número: 54-001-23-33-000-2024-00004-00
Demandante: Sergio Andrés Jaimes Rueda
Demandado: Víctor Guillermo Caicedo Pinzón
Medio de Control: Nulidad Electoral

Por reunir los requisitos y formalidades previstas en la ley, **ADMÍTASE** la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral consagrado en el artículo 139 del C.P.A.C.A., por Sergio Andrés Jaimes Rueda en nombre propio, contra el señor Víctor Guillermo Caicedo Pinzón como Concejal electo para el período constitucional 2024-2027 del municipio de San José de Cúcuta. En virtud de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor Sergio Andrés Jaimes Rueda y como demandado al Víctor Guillermo Caicedo Pinzón.

SEGUNDO: Téngase como acto administrativo demandado el Acta de Escrutinio Municipal de Concejales del Municipio de San José de Cúcuta E-26 del 16 de noviembre de 2023, suscrita por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, a través de la cual se declaró la elección de los señores concejales del referido municipio para el período constitucional 2024-2027, entre los cuales se encuentra el señor Víctor Guillermo Caicedo Pinzón.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor **Víctor Guillermo Caicedo Pinzón**, conforme lo establece el artículo 277-1 literal a) del CPACA en concordancia con el contenido de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica suministrada por el demandante, esto es, con el envío de copia de la demanda con sus anexos y la presente decisión. Si no se pudiere efectuar la notificación dentro de los dos (2) días siguientes, se notificará el electo, mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción, teniendo en cuenta la forma prevista en en los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 277 ibidem.

De conformidad con lo establecido en el artículo 279 del CPACA, la parte demandada tendrá un término de quince (15) días siguientes al día de notificación

Radicado: 54-001-23-33-000-2024-00004-00
Actor: Sergio Andrés Jaimes Rueda
Demandado: Víctor Guillermo Caicedo Pinzón
Auto admite demanda

personal del presente auto o al día de la publicación del aviso, según el caso, para contestar la demanda.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la Registraduría Nacional del Estado Civil – Comisión Escrutadora Municipal, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 277 del CPACA.

QUINTO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 3º del artículo 277 del CPACA.

SEXTO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

SÉPTIMO: Notifíquese al partido o movimiento político al cual pertenece el concejal electo, por medio de aviso conforme lo dispone el literal e) numeral primero del artículo 277 del CPACA.

OCTAVO: Infórmese a la comunidad residente en el Municipio de San José de Cúcuta la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el numeral 5º del artículo 277 del CPACA.

NOVENO: Infórmese al Presidente del Concejo Municipal de San José de Cúcuta de la existencia de este proceso, de conformidad con el numeral 6º del artículo 277 del CPACA, para que por su conducto se entere a los miembros de la Corporación de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado